



# Municipalidad Provincial de Sechura

M.P.S.  
SEC.  
GENERAL

N°  
18

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU".

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2016-MPS.

Sechura, 17 de Agosto de 2016.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA.

VISTO:

El Dictamen N° 010-2016-MPS-CODS, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social de fecha 11 de Agosto de 2016; el Informe N° 270-2016-MPS-GAJ de fecha 11 de Agosto de 2016, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Carta N° 077-2016-MPS-GM/GSC de fecha 10 de Agosto de 2016, emitido por Gerencia de Desarrollo Social; entre otros documentos sobre proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la "OBLIGATORIEDAD DE INSTALAR UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SECHURA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Carta N° 077-2016-MPS-GM/GSC de fecha 10 de Agosto de 2016, el Gerente de Desarrollo Social se dirige al Gerente de Asesoría Jurídica para alcanzar propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba la "OBLIGATORIEDAD DE INSTALAR UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SECHURA"; y, que a efectos de evitar robos y/o pérdidas materiales que se vienen suscitando en los establecimientos comerciales, resulta conveniente y razonable dictar una norma municipal que disponga la obligatoriedad de instalar sistemas de video vigilancia, cuyo proyecto de Ordenanza Municipal alcanza en cinco (5) folios para su revisión y opinión legal.

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 191° de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades distritales y provinciales son Organos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa.

Que, a su vez el artículo 85° de la Ley N° 27972 determina como función específica exclusiva de las municipalidades distritales establecer políticas en materia de seguridad ciudadana brindar a los vecinos del distrito orden, solidaridad y paz.

Que, el artículo 88° de la norma antes glosada, faculta a las municipalidades distritales a velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común.

Que, según lo analizado por la Gerencia de Servicios a la Comunidad resulta necesario establecer la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de video vigilancia en los establecimientos comerciales del distrito de Sechura, con la finalidad de proporcionar medidas de seguridad y de protección a la vida y a la integridad física de los propietarios de estos establecimientos, los usuarios que acuden a los mismos y dotar de vigilancia al entorno inmediato del local como parte de la responsabilidad social de las empresas, locales comerciales y los demás comprendidos en el proyecto de Ordenanza.

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la administración municipal se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. De ahí se desprende la seguridad ciudadana como un cimiento de la actuación municipal.

Que, el artículo 85° de la Ley N° 27972 establece que una de las funciones específicas exclusivas de los gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana es la de organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas.

Que, el citado proyecto de Ordenanza constituye un instrumento legal de la seguridad ciudadana orientada a involucrar a los vecinos frente a la lucha contra la delincuencia en virtud a lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 27972, el cual prevé entre las atribuciones del Concejo Municipal el aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.

Que, el incumplimiento de la instalación de cámaras de video vigilancia no acarrea la clausura o cierre definitivo del local por lo que no estaríamos frente a la figura de la revocación establecida en los artículos 203° y 205° de la Ley N° 27444.

GENERAL  
SERIAL  
No. P. S.







# Municipalidad Provincial de Sechura

M.P.S.  
SEC.  
GENERAL

N°

19

... (2) Continúa Ordenanza Municipal N° 025-2016-MPS.



Que, la medida planteada se encuentra objetiva y razonablemente justificada en las características diferenciadas de los establecimientos comerciales y de servicios incursos en la norma; donde la capacidad de que se cometa un delito o falta es latente, maxime si es de conocimiento público que la inseguridad ciudadana se ha venido incrementando en estos últimos años en la ciudad de Sechura.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, precisa que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Concejo Municipal, en atención a la estructura orgánica del Gobierno Local que ejercen funciones normativas y fiscalizadoras.

Que, mediante los artículos 9°, 39° y 40° concordante con el artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que corresponde al Concejo Municipal del gobierno local, regular mediante Ordenanza las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 200° numeral 4° de la Constitución Política del Perú establece que las Ordenanzas Municipales tiene rango de Ley, así mismo, el artículo 9° numeral 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 atribuye al Concejo Municipal: Aprobar las Ordenanzas.

Que, conforme al numeral 5° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala la atribución del Alcalde "Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación."

Que, con Informe N° 270-2016-MPS-GAJ de fecha 11 de Agosto de 2016, Gerencia de Asesoría Jurídica, emite SUGERENCIA: Se debe incluir en la Ordenanza los establecimientos que se dedican a actividades profesionales y 2.- ELEVAR a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social para su pronunciamiento a través de DICTAMEN, para su debate y discusión en el Pleno de Concejo Municipal.

Que, por Dictamen N° 010-2016-MPS-CODS de fecha 11 de Agosto de 2016, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social Dictamina: "1. PROPONER AL PLENO DE CONCEJO MUNICIPAL APROBAR PROPUESTA DE ORDENANZA PARA LA OBLIGATORIEDAD DE INSTALACION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SECHURA y 2. ELEVAR AL PLENO DE CONCEJO MUNICIPAL EL PRESENTE DICTAMEN PARA SU APROBACION CORRESPONDIENTE."

Que, con las opiniones favorables de la Gerencia Municipal, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con el artículo 9° numeral 8° de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, aprobó por unanimidad la siguiente Ordenanza Municipal:

## "ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA OBLIGATORIEDAD DE INSTALACION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SECHURA."

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA OBLIGATORIEDAD DE INSTALAR UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SECHURA, cuyos anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Comunidad y las demás unidades orgánicas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.-** PUBLICAR el texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de Sechura, la publicación del íntegro de este documento de gestión en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en el portal institucional ([www.munisechura.gob.pe](http://www.munisechura.gob.pe)), conforme prescribe el artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCÁRGUESE la publicación de la presente Ordenanza a la Secretaría General, debiendo cumplir con la formalidad prevista por ley, con sujeción al artículo 44° inciso 3° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su difusión a la Sub Gerencia de Comunicaciones, bajo responsabilidad.

**ARTICULO QUINTO.-** DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aplicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

AAZ/Alc.  
JMVQ/Sec. Gral.

Municipalidad Provincial de Sechura  
  
ARMANO AREVALO ZEÑA  
ALCALDE